

A Y U N T A M I E N T O

D E

VILLA DEL PRADO

Año 2015

ORDENANZA Núm. 21



**AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA
PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNERARIOS**

Aprobada el 26 de Abril de 2004
Modificada el 14 de Diciembre de 2004
Modificada el 21 de Diciembre de 2005

Consta de 3 folios

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del R.D. Legislativo 2/2204, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios y actividades municipales conducentes a la concesión de autorizaciones para la prestación de servicios funerarios, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de servicios y la realización de actividades municipales conducentes a la concesión de las autorizaciones precisas para la prestación de servicios funerarios en el término Municipal de Villa del Prado.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se determinan a continuación:

1. En el caso de solicitudes de autorización para la prestación de los servicios funerarios, las personas o entidades peticionarias.

BASES, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 4

A los efectos de la aplicación de las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, los servicios y actividades municipales que constituyen el hecho imponible de la presente tasa quedan agrupados en los epígrafes que, a continuación, se especifican:

Epígrafe A. Tarifas por Autorizaciones.

A.1. Autorizaciones para la prestación de servicios funerarios, sin Tanatorio:

- Por cada solicitud de Autorización, se satisfará una cuota fija **168,91 EUROS**.

DEVENGO

Artículo 5

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

A dicho efecto, se entenderá iniciado el servicio o actividad, cuando se solicite la autorización para la prestación de los servicios funerarios.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en la Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal, se exigirá mediante la correspondiente solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Prado.

Posteriormente, y una vez comprobado que la solicitud reúne toda la documentación necesaria, se procederá a la concesión de la Autorización mediante Acuerdo del órgano competente. Finalmente, se pasará el expediente a los Servicios Municipales de Recaudación para la Liquidación de la tasa que corresponda.

Una vez efectuado el pago de la cantidad liquidada, se expedirá al interesado documento que acredite dicha Autorización Administrativa para la prestación de servicios funerarios en el Término Municipal de Villa del Prado.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y, en su defecto, de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 26 de Abril de 2004.